

## ¿Qué función tiene la defensa de los derechos humanos?

Defender derechos humanos es un **derecho en sí mismo**. Si los derechos humanos son **atributos inviolables y autónomos de la persona humana**, cuyo goce y ejercicio pertenecen únicamente a ella, que éstos se invoquen, se declaren o se reconozcan en leyes formales no basta para protegerlos y garantizarlos. Hace falta que todas las personas, por ellas mismas, junto o con la ayuda de otras, también puedan promoverlos, exigirlos y hacerlos valer por todos los medios pacíficos posibles.

El derecho a la defensa de los derechos humanos cumple la función de poner en manos de todas las personas la capacidad para promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

A quienes desempeñan esta función se les denomina **defensores de los derechos humanos** - término en el que entran ciudadanos y ciudadanas, activistas y ciber-activistas, grupos comunitarios, familiares de víctimas, profesionales, organizaciones, redes y coaliciones.

• • •

**El derecho a la defensa de los derechos humanos cumple la función de poner en manos de todas las personas la capacidad para promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.**

• • •

En el derecho internacional de los derechos humanos, todo acto o medida que tienda a impedir, de cualquier manera, hacer efectiva la labor de defensores y defensoras, se considera un ataque directo a la defensa de los derechos humanos, cuya protección incumbe primordialmente al Estado por derivarse de su responsabilidad de proteger todos los derechos humanos. La **Constitución** venezolana, en su **artículo 132**, reconoce el derecho y el deber de toda persona de cumplir responsabilidades sociales y participar solidariamente en la vida política, civil y comunitaria, **con el fin de promover y defender los derechos humanos**.



## ¿Quiénes son defensores y defensoras de los derechos humanos?

Toda persona puede ejercer legítimamente la defensa de los derechos humanos, de forma individual, en grupo o a través de organizaciones, como una ocupación o de manera ocasional, sin fronteras geográficas, en la comunidad, en determinadas regiones, en todo el país o a nivel internacional y sin importar su profesión, edad, género, nacionalidad o cualquier otra condición de la persona.



**Ser defensor o defensora no es un título sino una función que se reconoce por el esfuerzo de defender los derechos humanos de una forma compatible con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos.**

**La mejor manera de reconocer a un defensor o defensora de derechos humanos es la actividad que realiza.**



apoyo psicológico, social o de otro tipo.

- **Apoyan acciones pro desarrollo, humanitarias y de justicia social**, dentro de diversas áreas (pobreza, salud, educación, vivienda, ambiente, etc.), en el marco de las normas de derechos humanos.
- **Educen en las normas de los derechos humanos** a abogados, funcionarios judiciales, policiales y militares, comunidades, escuelas y universidades.
- **Promueven los derechos humanos** –incluyendo la participación, la democratización del Estado y la exigencia del fin de la corrupción y del abuso de poder.
- **Supervisan el cumplimiento de las normas internacionales de derechos humanos**, informando a los mecanismos regionales e internacionales.

Sin embargo, **ser defensor o defensora no es un título sino una función que se reconoce por el esfuerzo de defender los derechos humanos** de una forma compatible con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos. Por lo tanto, la mejor manera de reconocer a un defensor o defensora de derechos humanos es la actividad que realiza. Algunas de las principales son:

- **Investigan casos de vulneración de derechos**, reuniendo información, entrevistando a las víctimas y presentando informes a funcionarios administrativos y judiciales.
- **Denuncian la violación de derechos humanos**, por medios de comunicación o ante tribunales, a fin de que se haga justicia y la violación no quede impune.
- **Asisten a víctimas de violaciones de derechos humanos** –o sus familiares- para llevar sus casos ante tribunales, representarlas en los procesos o prestarles

Además, la defensa de los derechos humanos es un **deber** de todas las personas en lo que respecta a fomentar los derechos humanos, salvaguardar la democracia y sus instituciones y no afectar los derechos humanos ajenos, **en especial aquellas personas que ejercen profesiones que puedan afectar a los derechos humanos de otras**, como funcionarios de seguridad, abogados y jueces, entre otras.

Asimismo, el Estado tiene expresamente prohibido apoyar y promover actividades de individuos, grupos de individuos, instituciones u organizaciones no gubernamentales, que contradigan las normas internacionales de derechos humanos; y es su obligación proteger a las personas de ser castigadas o perseguidas por negarse a participar en la violación de los derechos humanos.

## ¿Qué derechos tienen los defensores y las defensoras de derechos humanos?

El derecho de las personas a ejercer legítimamente la defensa de los derechos humanos, comprende inseparablemente la **capacidad para realizar todas las actividades inherentes a los fines de promover y procurar la protección de los derechos humanos** en los planos internacional, regional, nacional y local, así como para utilizar los medios apropiados para llevar adelante esta labor. En este sentido, el derecho a la defensa de derechos humanos puede descomponerse en tres dimensiones:

1. **El derecho de la persona al libre ejercicio de actividades en defensa de los derechos humanos**, incluyendo denunciar y oponerse a sus violaciones por todos los medios pacíficos, por sí misma, asociándose con otras o participando en organizaciones existentes, incluyendo manifestar pacíficamente, y a no ser de ninguna manera perjudicada, atacada o sometida al menoscabo de sus derechos humanos; y a ser protegida de toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa, presión o cualquier otra acción arbitraria, por el ejercicio legítimo de este derecho.



2. **El derecho de las organizaciones de derechos humanos a**

**existir por la sola disposición de sus miembros**, sin ningún tipo de autorización o registros arbitrarios que abran la posibilidad de situaciones de ilegalización; a trabajar libremente teniendo como fin la promoción y protección de los derechos humanos con autonomía e independencia, sin intromisiones o injerencias respecto de sus asuntos internos y funcionamiento; a actuar en defensa de los derechos humanos sin obstáculos, restricciones o trabas que reduzcan su capacidad, incluyendo el acceso a información sobre los derechos humanos y el acceso a fuentes de recursos financieros nacionales e internacionales.

• • •  
**Todas las personas tienen el derecho de ejercer la defensa de los derechos humanos, de forma individual o colectiva.**

**Asociarse y manifestar pacíficamente son derechos de defensores y defensoras; así como a ser protegidos de cualquier acción arbitraria que pueda menoscabar sus derechos o ponga en peligro su vida, integridad y libertad personal.**

• • •

3. **El derecho de la sociedad a buscar cambios positivos en la realización de los derechos humanos como un bien del que dependen la libertad, la integridad y el bienestar de todos sus integrantes**, por intermedio de la labor que realizan defensores y defensoras y sus organizaciones, a nivel nacional e internacional, y a crear y mantener un orden interno en el que existan condiciones de libertad e independencia para que la sociedad civil en general pueda funcionar sin trabas ni inseguridad y desempeñar en lo específico su legítima función en la promoción y protección de los derechos humanos, la democracia y el estado de derecho.

En este sentido, en el derecho internacional y para los sistemas de protección, las violaciones del derecho a la defensa de los derechos humanos tiene severas implicaciones en las que deben valorarse las afectaciones en estas tres dimensiones.

### **¿A qué riesgos están expuestos los defensores y las defensoras?**

La protección de los defensores y las defensoras de derechos humanos es una de las cuestiones que **ocupa mayor atención de los sistemas internacionales de protección de los derechos humanos**, debido a los crecientes casos de ataques y leyes o prácticas restrictivas reportadas.

Las defensoras y los defensores pueden convertirse en **objetivo** de actos de **difamación** o **calumnia**; de **intimidación**, **estigmatización**, **acoso** y **represalias**; de **acusaciones penales**, **interrogatorios**, **allanamientos**, **detenciones**, **desapariciones**, **secuestros**, **prisión**, **tortura** y **ejecuciones**, que no solamente apuntan a las personas directamente afectadas, sino que tienen un **efecto inhibitorio** sobre el conjunto de defensores y sus organizaciones.



En **contextos de impunidad y debilitamiento democrático**, estos actos pueden transformarse en **políticas de estado dirigidas a criminalizar e ilegalizar el trabajo de la defensa de los derechos humanos**. En estas prácticas pueden participar grupos dentro de la sociedad –

“actores no estatales”- que operan de su cuenta o en coordinación con funcionarios. La labor de defensa representa riesgos para las personas y organizaciones, lo que obedece a ciertos aspectos sensibles del perfil de este trabajo:

● ● ●  
**Muchas veces los defensores no están expuestos a mayores riesgos por su propia identidad, sino porque defienden activamente los derechos de personas que son discriminadas.**

a) **Protegen a quienes son objeto de menosprecio, discriminación, violencia y otras prácticas excluyentes u opresivas.** Muchas veces, los defensores y las defensoras no están expuestos a mayores riesgos por su propia identidad, sino porque defienden activamente los derechos de personas que son discriminadas.

b) **Están presentes y ocupan la primera línea al frente de la defensa de los derechos humanos**, en todos los contextos, sin importar la naturaleza y la dimensión de los conflictos económicos, culturales, políticos y sociales, ni del signo de los gobiernos.

c) **Denuncian, documentan, elaboran informes, atraen la atención pública y exigen examinar y poner fin a situaciones y modos abusivos y arbitrarios de ejercicio del poder** contra la vida, la dignidad y la libertad de las personas, así como sancionar a los responsables, independientemente de su estatus político, económico, social o cultural.

d) **Procuran la protección de los derechos de todas las personas, sin distinción de ninguna clase** y, por lo tanto, mantienen separación y distancia de cualquier otra intención que pueda desviarlos de este fin. En los derechos de las personas, y no en quiénes sean o qué intereses puedan ser afectados en su defensa, radican los valores, la conducta y la responsabilidad de defensores y defensoras, en línea con el carácter universal e inviolable de los derechos humanos.



**Los actos de amenaza, agresión o atentado de agentes no estatales contra defensores, son violaciones que pueden ser imputables al Estado por omisión e inclusive por complicidad con las personas, grupos u organizaciones que los hayan cometido, en tanto los hechos comprometen el cumplimiento de su responsabilidad con una protección eficaz.**



oponerse, por medios pacíficos, a situaciones de violación de derechos humanos.

c) **Proporcionar recursos eficaces para denunciar violaciones del derecho a la defensa de los derechos humanos**, su rápido examen en audiencia pública y una decisión de reparación e indemnización sin demora indebida, incluyendo la protección de los denunciados.

## **¿Qué obligaciones tiene el Estado con la protección de defensores y defensoras?**

Los Estados tienen la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la **protección eficaz** de todos los defensores y las defensoras de derechos humanos y de sus organizaciones. Esta obligación no significa garantizar nuevos derechos, sino articular los existentes para facilitar su aplicación a la función y a las situaciones prácticas de los defensores.

Una **protección eficaz** comprende, por una parte, las siguientes obligaciones:

a) **Prevenir los riesgos de ataques o atentados contra defensores**, que puedan suponer peligros para su vida, integridad, seguridad, privacidad y libertad, y la de sus cónyuges, parejas y familiares.

b) **Adoptar leyes nacionales que los protejan de actos o medidas de violencia, discriminación o represalia**; de manera especial al reaccionar u

d) **Garantizar y apoyar a las instituciones nacionales independientes en la tarea de proteger a los defensores** y sus organizaciones, así como de promover el derecho a la defensa de los derechos humanos.

e) **Investigar y sancionar de forma rápida e imparcial violaciones del derecho a la defensa de los derechos humanos** cometidas por funcionarios o agentes no estatales, e indemnizar integralmente a las víctimas.

El concepto de **protección eficaz** establece que las violaciones cometidas contra defensores y defensoras incluyen las omisiones en las que haya incurrido el Estado y, asimismo, los actos de amenaza, agresión o atentado de agentes no estatales contra defensores. Estas son violaciones que pueden ser imputables al Estado por omisión e inclusive por complicidad con las personas, grupos u organizaciones que los hayan cometido, en tanto los hechos comprometen el cumplimiento de su responsabilidad con una protección eficaz, **lo cual es más evidente si se trata de defensores en riesgo**, de quienes se conoce documentación de antecedentes o han recibido medidas de protección de órganos internacionales. Por la otra, son igualmente obligaciones del Estado:

- a) Garantizar a todos los defensores el **derecho a reunirse o manifestar pacíficamente**; a **formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales**, y a afiliarse o participar en ellos; y a comunicarse con las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales en el plano nacional e internacional.
- b) Garantizar a todos los defensores **los derechos a informar y tener acceso a información pública sobre derechos humanos**; y solicitar, recibir y utilizar fondos, incluso de fuentes extranjeras
- c) Garantizar a defensores y sus organizaciones el **derecho a dirigirse, comunicarse y sin trabas con los organismos internacionales** que tengan competencia general o especial sobre cuestiones de derechos humanos y libertades fundamentales.
- d) Promover y facilitar la **enseñanza del derecho y el deber de participar en la defensa de los derechos humanos** en todos los niveles de la educación y la formación profesional.
- e) Dar **cumplimiento a las decisiones emanadas de los órganos internacionales vinculados a tratados, pactos y convenciones sobre derechos humanos** ratificados por los Estados.



## Documentos de apoyo

Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos 1998. En:

<http://www.ohchr.org/SP/Issues/SRHRDefenders/Pages/Declaration.aspx>

Los Defensores de Derechos Humanos: Protección del Derecho a Defender los Derechos Humanos. Folleto Informativo N° 29. 2004. En:

[http://www.frontlinedefenders.org/files/en/UN%20Human%20Rights%20Defenders%20Fact%20Sheet\\_sp.pdf](http://www.frontlinedefenders.org/files/en/UN%20Human%20Rights%20Defenders%20Fact%20Sheet_sp.pdf)